

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA AL SOLICITANTE.

El solicitante confirma mediante la firma de este documento que ha recibido por parte de la Entidad la siguiente documentación:

- FIPRE.
- Información relativa a la oferta combinada.
- Cotización estimada Póliza de Hogar.
- Cotización estimada prima Seguro de Vida.
- Documentación a aportar por el solicitante.

FIRMA SOLICITANTE 1**FIRMA SOLICITANTE 2**

DOCUMENTACION A APORTAR POR EL SOLICITANTE

El solicitante de la operación se compromete a entregar a la Entidad la siguiente documentación para el análisis de la operación:

- DNI de todos los intervinientes en caso de no ser clientes
- En función del estado civil:
 - Casado: Régimen matrimonial (en caso de separación de bienes).
 - Separado: Sentencia y Convenio regulador.
 - Divorciado: Sentencia divorcio y Convenio regulador.
 - Pareja de Hecho: Documento acreditativo del régimen.
- En función del régimen de vivienda: Contrato de alquiler si fuera el caso.
- En función de la situación Laboral:
 - Contrato laboral.
 - Historial laboral (en caso de no ser contrato indefinido)
- Declaración de Ingresos:
 - Trabajador por cuenta ajena: IRPF y nómina
 - Autónomos: impuestos (Declaración IVA, mod. 347/340/341/349, pagos a cuenta IRPF)
- Otros ingresos:
 - Justificación otras rentas (contratos arrendamientos, y otros ingresos justificados).
 - Declaración de bienes.
- Relaciones bancarias: en caso de no ser cliente, justificación de productos en otras entidades.

La información indicada deberá entregarse en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha presente.

Para poder responder a la solicitud, deberán facilitar en plazo la información requerida, de la manera más completa posible.

Se advierte al solicitante que, de no facilitarse la información o la verificación necesaria para llevar a cabo la evaluación de solvencia, el préstamo no podrá concederse.

Plazo máximo de respuesta: 60 días naturales

Sucursal

Nº de Préstamo

El presente documento se extiende el 01/04/2026 en respuesta a su solicitud de información, y no conlleva para CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO la obligación de concederle un préstamo hipotecario. **La información incorporada tiene carácter meramente orientativo.**

Se ha elaborado basándose en las condiciones actuales de mercado. La oferta personalizada posterior puede diferir en función de la variación de dichas condiciones o como resultado de la obtención de información sobre sus preferencias y condiciones financieras.

1. Entidad de Crédito

Identidad/Nombre comercial: CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Domicilio social: PZ/DE LOS FUEROS, 1 PAMPLONA/IRUÑA

Número de teléfono: 948168100

Correo electrónico: buzon.crnavarra@cajarural.com

Dirección de página electrónica: www.cajaruraldenavarra.com

Autoridad de supervisión: Banco de España. Dirección página electrónica: http://www.bde.es

Datos de contacto del servicio de atención al cliente: Dirección: Plaza de los Fueros 1. 31003 Pamplona

Correo electrónico: info@crnavarra.com

Teléfono: 948168100

2. Características del Préstamo

- **Importe máximo de préstamo disponible en relación con el valor del bien inmueble:** 80,0 %
- **Finalidad:** Compra de vivienda
- **Tipo de préstamo:**
 - Préstamo en euros. **La información de esta Ficha no corresponde a un préstamo en moneda extranjera**
 - Disposición: única o por calendario
 - El préstamo se reembolsará a la Entidad en Cuotas constantes comprensibles de capital e intereses
 - Duración: 300 meses
 - Este préstamo requiere de la aportación de una garantía hipotecaria.

El Cliente podrá anticipar, con la conformidad expresa de la Entidad, el reembolso total o parcial del préstamo, en cuyo caso los intereses se entenderán devengados hasta la fecha del abono. Las entregas así efectuadas se aplicarán en primer lugar al pago de intereses, y el resto a amortización del capital. Al realizar la amortización anticipada el cliente podrá elegir la opción de reducir el plazo del vencimiento inicialmente pactado.

El préstamo se reembolsará a la Entidad en cuotas comprensivas de capital y/o intereses conforme al siguiente detalle:

Tipo de cuota	Forma de liquidación	Amortización
CUOTA CONSTANTE	VENCIDOS	<p><u>Plazos de amortización:</u> Mediante el pago del número de cuotas/amortizaciones reflejado en el cuadro de pagos, de frecuencia MENSUAL a contar desde la fecha de formalización o desde el fin del período de carencia si lo hubiera.</p> <p><u>Amortización:</u></p> <p><u>Tipo de cuota:</u> cuota constante comprensiva de capital e intereses.</p> <p><u>Liquidación de intereses:</u> mediante el pago de 300 liquidaciones, de frecuencia MENSUAL a contar desde la fecha de formalización.</p>

- **Ejemplo representativo:**
 - Importe: 150.000,00 €

Sucursal**Nº de Préstamo**

- Plazo: 300 meses
- Tipo de interés:
 - De 0 a 12 meses: 3,00%
 - Más de 12 meses: EURIBOR MEDIA 1 AÑO + 1,45%
- Edad: 26 años
- Metros cuadrados de la vivienda: 75 m²

■ Consecuencias del incumplimiento del contrato de préstamo:

Las consecuencias financieras o jurídicas de incumplir el contrato de préstamo pueden ser:

i) en caso de incumplimiento en los pagos: el incremento de la deuda por razón de los intereses de demora que se generen; ser dado de alta en ficheros de solvencia patrimonial, teniendo ello como consecuencia la mayor dificultad en obtener la concesión de cualquier crédito o compraventa a plazo; que la Entidad declare vencido el préstamo de forma anticipada, reclamando su pago en vía judicial, cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

 i) Los pagos incumplidos asciendan, al menos, a un 3 % del capital concedido durante la primera mitad de duración del préstamo, o cuando, las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses, o;

 ii) Los pagos incumplidos asciendan, al menos, a un 7% del capital concedido durante la segunda mitad de duración del préstamo, o cuando, las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, Usted/es (fiadores, garantes, si los hubiera) responderá/h con sus bienes personales, que podrían ser embargados.

En última instancia podrá Usted ser desposeído de su vivienda, o del bien sobre el que se hubiera constituido la hipoteca.

ii) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato, distintas a las de pago (ej. no mantener asegurado contra daños el inmueble sobre el que se constituye la hipoteca; destinar la financiación a una finalidad distinta que la acordada) la entidad prestamista podrá declarar vencido de forma anticipada el contrato de préstamo, reclamando su pago en vía judicial, respondiendo Usted (y los fiadores, si los hubiera) con sus bienes personales, que podrían ser embargados. En última instancia puede Usted ser desposeído de su vivienda, o del bien sobre el que se hubiera constituido la hipoteca.

3. Tipo de Interés

Tipo de interés deudor anual aplicable:

- De 0 a 12 meses: **FIJO. 3,00%**.

Más de 12 meses: **VARIABLE. EURIBOR MED 1 AÑO PUBLICADO BOE MES ANTERIOR A LA FECHA DE REVISION + 1,45 Puntos.**
Frecuencia Revisión: ANUAL Redondeo: 0,000%.

Se entiende por EURIBOR MEDIA el tipo Euribor a un año publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado siete del anexo viii de la circular 7-99 de Banco de España. Las partes pactan que dicho tipo de interés de referencia será el publicado en el BOE del mes inmediatamente anterior al de la fecha de cada una de las revisiones de interés pactadas en la presente escritura (si, por ejemplo, la revisión se debe realizar el mes "n", se tomará el euribor publicado en el mes "n-1").

4. Productos y servicios vinculados y combinados. Gastos preparatorios.

■ Productos Vinculados: Para poder obtener el préstamo en las condiciones indicadas han de cumplirse los siguientes requisitos:

- **Seguro de Daños** que pueda sufrir el bien hipotecado en caso de incendio, explosión y por causas naturales. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación excluyendo el valor del suelo. Puede contratarlo en cualquier Compañía aseguradora, cuando el seguro posea un nivel de garantía equivalente. Deberá designarse como Beneficiario a la Entidad por el importe del préstamo que esté pendiente de reembolsar, debiendo notificar al asegurador la existencia del préstamo hipotecario.

■ Gastos preparatorios a cargo del cliente:

Sucursal**Nº de Préstamo**

- Comprobación de la situación registral del inmueble: 26,62 €
- Tasación del inmueble: 422,29 €

Es necesario evaluar los inmuebles aportados en garantía mediante una tasación adecuada antes de la celebración del contrato de préstamo. La Entidad está obligada a aceptar cualquier tasación aportada por el cliente, siempre que esté certificada por un tasador homologado y no haya caducado, no pudiendo cargar ningún gasto adicional por las comprobaciones que, en su caso, realice sobre dicha tasación.

Tratándose de un préstamo cuya finalidad es la adquisición de vivienda, el prestatario tiene derecho a designar, de mutuo acuerdo con la entidad de crédito, la persona o entidad que vaya a llevar a cabo la tasación del inmueble, la que se vaya a encargar de la gestión administrativa de la operación (gestoría), así como de la entidad aseguradora que, en su caso, vaya a cubrir las contingencias que la entidad exija para la formalización del préstamo.

La liquidación del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que derive de la formalización de este contrato será por cuenta de quien tenga la condición de sujeto pasivo de dicho impuesto conforme a la normativa aplicable.

El coste de los aranceles notariales de la escritura del préstamo corresponderá a la Entidad y el coste de las copias los asumirá la parte que las solicite. Asimismo, los costes relativos a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de préstamo corresponderán a la Entidad.

5. Tasa Anual Equivalente y Coste Total de Préstamo

La TAE es el coste total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual. La TAE sirve para ayudarle a comparar las diferentes ofertas.

- La TAE VARIABLE (*) aplicable a su préstamo es **3,736%**. Comprende:
 - El tipo de interés aplicado informado en el punto 'Tipo de Interés'.
 - Costes que deben abonarse una sola vez:
 - Comisión de apertura: 300,00 €
 - Gastos de tasación y verificación registral: 448,91 €
 - Costes que deben abonarse periódicamente:
 - Gastos de correo: 0,55 € o según la tarifa vigente en cada momento
 - Prima anual de seguros: 102,00 €

(*) La TAE antes indicada ha sido calculada aplicando el siguiente criterio:

- a) Para el periodo inicial: teniendo en cuenta el tipo fijo pactado para dicho periodo;
- b) Para el resto de los periodos, en los que se pacta la revisión del tipo de interés aplicando un índice de referencia: teniendo en cuenta el valor que presenta ese índice en el momento de la contratación y aplicando sobre éste el margen o diferencial pactado, siempre que dicho tipo resultante no sea inferior al tipo fijo pactado para el periodo inicial. En caso de resultar inferior el tipo antes indicado, se tendrá en cuenta para el cálculo de la TAE únicamente el tipo fijo inicial.

- **Importe total a reembolsar(*)**: 229.302,44 €

El cálculo de la TAE y del coste total del préstamo se basan en los siguientes supuestos:

- **Importe y moneda del préstamo**: 150.000,00 € (Ciento cincuenta mil euros)
- **Tipo de interés**:
 - De 0 a 12 meses: **3,00%**.
 - Más de 12 meses: **EURIBOR MED 1 AÑO PUBLICADO BOE MES ANTERIOR A LA FECHA DE REVISION + 1,45 Puntos**.
 - FrecuenciaRevisión: ANUAL Redondeo: 0,000%.
- Disposición única en la fecha de formalización y la amortización se efectúa en las fechas y los importes pactados en el contrato.
- Que la TAE se calcula en la fecha de emisión del presente documento bajo el supuesto que se formalizara en dicha fecha.
- Asegúrese de que tiene conocimiento de todos los demás tributos y costes conexos al préstamo

6. Amortización Anticipada

■ **En préstamos o periodos del préstamo a Interés Fijo:**

- **Durante los 10 primeros años**: 2% sobre el capital reembolsado anticipadamente, no pudiendo exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir la Entidad.
- **A partir de los 10 primeros años**: 1,5% sobre el capital reembolsado anticipadamente, no pudiendo exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir la Entidad.

■ **En préstamos o periodos del préstamo a Interés Variable:**

Sucursal	Nº de Préstamo

- **Durante los 5 primeros años:** 0,15% sobre el capital reembolsado anticipadamente, no pudiendo exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir la Entidad.
- **A partir de los 5 primeros años:** 0%

■ **En caso de subrogaciones, que impliquen el cambio de tipo de interés variable a tipo de interés fijo durante el resto de la vigencia del préstamo:**

- **Durante los 3 primeros años:** 0,05% sobre el capital reembolsado anticipadamente, no pudiendo exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir la Entidad.
- **A partir de los 3 primeros años:** 0%

A estos efectos se entiende por Pérdida Financiera o Pérdida de Capital Esperada la diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento de la amortización o reembolso anticipado y el valor presente de mercado del Préstamo, según lo previsto en la normativa vigente.

El valor presente de mercado del Préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la vigente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse el reembolso anticipado. El tipo de interés de actualización que se aplica para el cálculo del valor actual será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. Dicho tipo de interés de actualización según la Orden EHA/2899/2011 en su redacción dada por la Orden ECE/482/2019 de 26 de abril, será el Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fija como la diferencia existente en la Fecha de Formalización, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta fecha de su vencimiento. A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, se fija como diferencial **0,794%**.

Una vez solicitado el reembolso total o parcial del préstamo y a los efectos del cálculo de la Pérdida Financiera se aplicará el IRS de los señalados en el párrafo anterior que más se aproxime al plazo del Préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

El valor de los Interest Rate Swap (IRS) correspondiente, podrá ser consultado en la página web del Banco de España o en la fuente que la sustituya.